

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

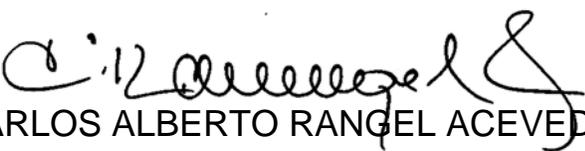
Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la deudora y garante, y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior como quiera que la misma no se observa consignada en el contrato de prenda sin tenencia, ni en el formulario de registro de la ejecución.

2. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, mencionado en el numeral 2 del acápite de anexos, como quiera que el mismo se echa de menos.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00666